



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 6078/17.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION - DIRECCION DE RECURSOS NATURALES.

EXTRACTO: S/RENUNCIA.-

T.I.: ERVITI, NELSON

DICTAMEN ALG N° 440 / 17 .-

Señor Secretario General de la Gobernación:

Son traídas las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor “[...] a los efectos de que [...] emit[a] opinión legal respecto del proyecto de decreto obrante a fojas 26/27, a fines que determine si es correcto el encuadre del agente como personal contratado, o si lo correcto es encuadrarlo como personal permanente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 2871” (foja 39).

En ese aspecto, el inicio del expediente del encabezado respondió a la misiva remitida por el Sr. Nelson Ezequiel ERVITI, con fecha 8/5/2017 -foja 2-, en la cual le comunicaba a la Directora de Recursos Naturales su renuncia “...a la función de agente dependiente de la Dirección a su cargo... a partir del día 8/6/2017, solicitando tenga a bien aceptar la misma en los términos del artículo 9° inciso h de la Ley 2871” (fs. 2).

Respecto de la situación de revista del agente ERVITI, cabe señalar, que el mismo está comprendido en el Régimen de Tiempo Reducido -Ley N° 2871 y su Decreto Reglamentario N° 305/16 y mod.-, y en razón de ello es que presentó dicha renuncia “en los términos del artículo 9° inciso h de la Ley 2871”, es decir, permaneciendo “[...] en el cargo durante el plazo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de presentación de la renuncia al mismo, si antes no le fuera aceptada o se lo autorizara a cesar en sus tareas” (previsión legal citada).

Así, la responsable del área donde se desempeña ERVITI -Directora de Recursos Naturales- remitió las

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6078/17.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION - DIRECCION DE RECURSOS NATURALES.

EXTRACTO: S/RENUNCIA.-

T.I.: ERVITI, NELSON

DICTAMEN ALG N° 440/17 .-

actuaciones al Sr. Subsecretario de Industria poniéndolo en conocimiento de dicha renuncia a fin de la prosecución del trámite (fs. 4).

Posteriormente, se le confirió intervención al Departamento de Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia, a quien se le solicitó además que gire las actuaciones al Departamento de Bienes Patrimoniales (fs. 6). El primero de los organismos tomó conocimiento y el segundo informó que: “[...] no surge que el agente ERVITI NELSON, se encuentre registrado a la fecha en alguna característica patrimonial con bienes a cargo [...]” y solicitó “[...] se envíe a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a los efectos de que se informe si se tramita algún expediente sumario, cumplido siga a la Dirección General de Personal para la prosecución del trámite” (fs. 7 y 9, respectivamente).

Desde el Departamento de Legajos se informó la situación de revista del agente ERVITI (fs. 11), desde el Departamento de Licencias, se agregó que, “[...] no registra días de licencia por largo tratamiento [...] al día de la fecha, y al haber presentado la renuncia por razones particulares a partir del 8 de junio de 2017, registra la siguiente licencia anual: - Licencia Anual Año 2017: 9 (nueve) días - PROPORCIONAL” (fs. 16).

La Fiscalía de Investigaciones Administrativas manifestó que: “[...] ante esta Dirección de Sumarios, no se tramita sumario administrativo en el que se encuentre involucrado el agente ERVITI Nelson Ezequiel, D.N.I N° 34.537.203 Afiliado N° 87397, Legajo N° 125210- [...]” (fs. 17).

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6078/17.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION - DIRECCION DE RECURSOS NATURALES.

EXTRACTO: S/RENUNCIA.-

T.I.: ERVITI, NELSON

DICTAMEN ALG N° 440/17 ..

El Departamento de Ajustes y Liquidaciones informó que: “[...] el monto al que asciende el cálculo, en concepto de licencia no Gozada (9 días Año 2017) correspondiente al ex-agente [...] es de la siguiente suma: **PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 00/100 (\$2.853,00).**” (fs. 20), y desde la Dirección General de Presupuesto, se expresó que la solicitud de reestructuración N° 265.560/17, ha sido autorizada y contabilizada a la fecha -12/09/2017- (fs. 22).

La Dirección General de Personal, procedió a la elaboración del proyecto de Decreto traído a consideración, el cual tiene por objeto aceptar la renuncia presentada por el agente y abonarle al mismo el concepto mencionado en el párrafo precedente (fs. 26/27).

Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Provincia tomó intervención (fs. 28/29), y luego el Asesor Letrado Delegado actuante ante el Ministerio de la Producción, quien luego de analizar el acto administrativo proyectado consideró “...que no existen observaciones que formular...” (fs. 32).

Luego vuelven las actuaciones a Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Provincia, quien dictaminó CONFORMANDO el trámite (fs. 35).

Ahora bien, finalizado el reconto de las actuaciones, corresponde pronunciarme sobre lo requerido a fojas 39, es decir, “[...] sobre si es correcto el encuadre del agente como personal contratado, o si[...]” corresponde el encuadre “[...] como personal

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6078/17.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION - DIRECCION DE RECURSOS NATURALES.

EXTRACTO: S/RENUNCIA.-

T.I.: ERVITI, NELSON

DICTAMEN ALG N° 440/17 .-

permanente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 2871”, en el acto administrativo proyectado a fojas 26/27.

Al respecto, el régimen estatutario que rige la relación de empleo del renunciante es el “**RÉGIMEN LABORAL DE TIEMPO REDUCIDO**” aprobado por la Ley N° 2871. Los preceptos contenidos en dicho estatuto regulan y prevén la situación en análisis.

Efectivamente, en el acápite “**NOMBRAMIENTO**” del Anexo I se prevé que, “*El presente Estatuto comprende exclusivamente a personas que a la fecha de sanción de esta Ley desempeñen tareas en el ámbito de la Administración Pública Provincial, y que se encuentren incluidos en el Anexo II, que ingresen al Régimen Laboral de Tiempo Reducido conforme lo establecido en el cuerpo principal de esta Ley*” (Conf. artículo 1°).

“*Los nombramientos revisten carácter **permanente** y originan la incorporación de los beneficiarios a la Administración Pública Provincial*” (Conf. artículo 2°).

“*No obstante lo establecido en el artículo anterior, el **nombramiento del agente permanente tendrá carácter condicional** durante un período máximo de ciento ochenta (180) días corridos de servicio efectivo, oportunidad en que se transformará automáticamente en **definitivo**, excepto los casos a que se refiere el artículo 8° del cuerpo principal de esta Ley y siempre que el agente hubiere obtenido calificación suficiente. En caso de calificación insuficiente, cesará el agente y se eliminará el cargo cuando la calificación quede firme*” (Conf. artículo 3°).

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6078/17.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION - DIRECCION DE RECURSOS NATURALES.

EXTRACTO: S/RENUNCIA.-

T.I.: ERVITI, NELSON

DICTAMEN ALG N° 440/17 .-

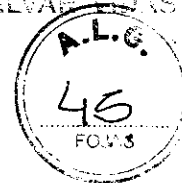
Entonces, de dichas previsiones legales surge notablemente la calidad permanente del agente ERVITI, pudiendo ostentar el carácter de "condicional" o "definitivo" -que a los fines que se analiza resulta intrascendente- pero nunca el de "contratado".

Sin perjuicio de lo afirmado estimo **innecesario** indicar la calidad de "contratado" o "permanente" en el acto administrativo proyectado, correspondiendo señalar o indicar simplemente el régimen legal al que pertenece -Ley N° 2871 "RÉGIMEN LABORAL DE TIEMPO REDUCIDO"-.

Por ello, de conformidad con lo afirmado **no resulta pertinente** que el Departamento Legajos, de la Dirección General de Personal atribuya al personal perteneciente el Estatuto antes examinado la calidad de "CONTRATADO", tal lo que se desprende del informe de fojas 11; con ello, deberá reformularse la consignación de la Situación de Revista de los Agentes pertenecientes a la Ley N° 2871, indicando su calidad de personal permanente, pudiéndose distinguir -en caso de corresponder- entre "condicional" y "definitivo", únicas distinciones que surgen de la Ley (Artículos 3° y 4°, del Estatuto, Anexo I, Ley N° 2871).

De esta manera, compulsadas las actuaciones, en virtud del ordenamiento legal citado y, analizado el acto administrativo proyectado, se formulan las siguientes observaciones:

- Deberá reformularse el párrafo **2°**, del "CONSIDERANDO" del acto proyectado, proponiéndose la siguiente redacción: "Que a fojas 11, el Departamento Legajos de la Dirección General



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 6078/17.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION - DIRECCION DE RECURSOS NATURALES.

EXTRACTO: S/RENUNCIA.-

T.I.: ERVITI, NELSON

DICTAMEN ALG N° 440/17 .-

de Personal informa la situación de revista del agente antes referido, perteneciente a la Ley N° 2871 -Régimen Laboral de Tiempo Reducido-, desempeñándose en la jurisdicción del Ministerio de la Producción, en la Dirección de Recursos Naturales.”.

- Deberá consignarse la presente **intervención** en el último párrafo del considerando del acto proyectado.

- Deberá suprimirse en el artículo 1°, la expresión “(Contratado)”.

Finalmente, se deja sentado que, atento a la fecha de presentación de la dimisión, no surge de las actuaciones que se le haya abonado el concepto de Sueldo Anual Complementario (SAC) en forma proporcional.

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción) y consideradas y atendidas las sugerencias anteriormente vertidas, el decreto proyectado se encontraría en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 14 DIC 2017



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa